

## PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA

Con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 5, 13, fracciones IV, V y VII, 40 fracción III y 44 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León; artículos 1, 6 fracción III, y 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; artículos 1, 7 incisos b), c), d) y e), y 9 inciso m) del Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León; artículos 17, fracciones I y XI, de la Ley que crea la Universidad Tecnológica Santa Catarina; 42 del Reglamento de dicha Ley; y el artículo 10 fracción I del Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que, en observancia a la citada disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que, el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, determina que, como servidores públicos del Gobierno del Estado de Nuevo León debemos encauzar nuestra actuación promoviendo un Gobierno Ético, aplicando los principios rectores, valores y reglas de integridad previstos en el mismo, los cuales incluyen el profesionalismo, el respeto a los Derechos Humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad, y el comportamiento digno.

Que, es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica Santa Catarina, para que, en el ámbito de sus competencias, brinden atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de

derechos humanos, que tenga como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, y

Que, bajo este contexto y con la finalidad de atender debidamente lo señalado por el numeral 10 fracción I del Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado, se tiene a bien emitir, el siguiente:

### PRONUNCIAMIENTO

I. La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA SANTA CATARINA** asume el compromiso de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL**, y declara absoluto rechazo a toda manifestación de violencia de género o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas y reafirmamos nuestro compromiso para erradicar estas conductas dentro de nuestra Comunidad Universitaria y garantizar el derecho de una vida libre de violencia.

De manera enunciativa, más no limitativa, en esta Universidad Tecnológica Santa Catarina, están prohibidas, y, por lo tanto, no serán toleradas, las siguientes conductas:

**Físico:** Violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), conductas que pueden ser delitos, entre otras.

**Verbal:** Comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comentarios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas, entre otras.

**No verbales:** Silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos o material pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, mensajes inapropiados en redes sociales, entre otras.



La comisión de dichas conductas y la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distintas naturalezas, como lo son: administrativas, laborales y/o penales.

Por lo anterior, es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de nuestra comunidad Universitaria velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas, pues ello contribuye a promover una cultura institucional de igualdad de género y un entorno libre de violencia.

II. En ese sentido, la Universidad Tecnológica Santa Catarina reafirma el compromiso institucional para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

III. Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento sexual y Acoso sexual para la Administración Pública del Estado, se entenderá:

**Acoso sexual:** Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

IV. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acosos Sexual para la Administración Pública del Estado.

Además de la Fiscalía General de Justicia del Estado, el Instituto Estatal de las Mujeres, el Órgano Interno de Control, y las áreas Jurídica y de Recursos Humanos de la Universidad, los mecanismos de denuncia y atención, son:

#### **El Comité Asesor.**

- Da atención de primer contacto y, en su caso de urgencia, auxilia a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- Canaliza a la víctima si el caso lo amerita al Instituto para que se le brinde atención psicológica y asesoría jurídica;
- Proporciona la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que lo consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual.



- Informa y orienta a las presuntas víctimas sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen en materia administrativa, laboral y penal.
- Determina si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima.
- Da seguimiento a las denuncias, entre otras.

### **La Unidad de Igualdad de Género. (UIG)**

Orienta, acompaña y brinda atención de primer contacto y en su caso de urgencia para que la víctima reciba atención especializada y observa el debido cumplimiento del protocolo.

### **El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI).**

Recibe la denuncia; da vista al Comité Asesor, para la integración del expediente y que, con las pruebas de vista al Órgano Interno de Control, de las conductas que constituyen responsabilidad administrativa. Comunica a la presunta víctima y a la Unidad de Igualdad de Género las observaciones o recomendaciones adoptadas.

### **El Órgano Interno de Control.**

Investiga de acuerdo con los principios de legalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad e integridad personal; lleva a cabo el procedimiento administrativo que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y finca las responsabilidades a que haya lugar e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas respectivas.

V. En la Universidad Tecnológica Santa Catarina, existe el compromiso de aplicar el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado, y todas las acciones de prevención, atención y sanción de la violencia de género, mismas que se realizarán, con pleno respeto de los derechos humanos, y observando, lo siguiente:

- a) El respeto irrestricto de la dignidad humana;
- b) La debida diligencia;
- c) La protección de la información;
- d) La protección a la integridad;
- e) Respetando el debido proceso.



- f) La actuación será imparcial y libre de prejuicios;
- g) La No revictimización;
- h) De forma orientadora, sensible y empática; y
- i) Escuchando en todo momento a la víctima sobre las acciones a tomar.

VI. Esta Universidad como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, que contribuye en el marco del Sistema Educativo del Estado y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, a la prestación de servicios educativos de nivel superior en el área de la ciencia y la tecnología, asume el compromiso de realizar, como acciones para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de capacitación permanente a toda la comunidad universitaria.
- b) Impulsar medidas específicas para prevenir actos de violencia de género al interior de la dependencia.
- c) Implementar el Protocolo para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual para la Administración Pública del Estado en la Universidad Tecnológica Santa Catarina y difundir los preceptos contenidos en el mismo.
- d) Atender con oportunidad las denuncias que se presenten en los términos de este Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual, con el compromiso de aplicarlo de manera irrestricta y sin distinción alguna.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

**ATENTAMENTE**  
**“SABER HACER PARA COMPETIR”**  
**SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A 22 DE NOVIEMBRE DE 2021**

  
**MAP. LAURA MÓNICA MADRIGAL GONZÁLEZ**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD**  
**TECNOLÓGICA SANTA CATARINA**

